

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto se ha solicitado la corrección del auto calendado a 05 de febrero de 2024. Sírvasse proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **EDISON YAMIL CIURLIZA ORTEGA**, solicita a este Despacho que se aclare y/o corrija dentro del auto fechado a 05 de noviembre de los corridos el nombre del requirente, pues en la parte resolutive del mencionado se indicó que aquel tenía por nombre CESAR ENRIQUE RAMOS GARCÍA siendo lo correcto **EDISON YAMIL CIURLIZA ORTEGA**.

El Código General del Proceso en los artículos 285, 286 y 287 permite al juez que conoce de determinado asunto, que aclare, corrija o adicione sus providencias bajo las condiciones ahí establecidas.

En tal sentido la aclaración procede cuando contenga palabras o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella, esta debe ser propuesta a petición de parte en el término de la ejecutoria. Y esta providencia no admite recursos.

Claramente, la situación puesta a consideración de este Despacho se enmarca en lo dispuesto en el artículo 28 del C. G. P. toda vez que en la parte resolutive de la sentencia se contempla que el requirente tiene por nombre CESAR ENRIQUE RAMOS GARCÍA, siendo lo correcto **EDISON YAMIL CIURLIZA ORTEGA**, lo anterior da paso a que el despacho en esta oportunidad emende su error.

Como se ha dicho anteriormente, admisible es aclarar la parte resolutive de la sentencia en mención dejando constancia que, el nombre del demandante es **EDISON YAMIL CIURLIZA ORTEGA**, y no como se consignó en auto de 05 de febrero de 2024.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR la resolutive del auto calendado a 05 de febrero de 2024, en el cual para todos los efectos deberá tenerse como nombre del demandante **EDISON YAMIL CIURLIZA ORTEGA**.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE la presente junto con el proveído calendado a 05 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46978a5cc65591be56d5d42b70984bad381c25fad0f1b846bab092be4ce769bc
Documento generado en 13/02/2024 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>